

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20/2023	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK SE ABSTENGA DE CONOCER DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023.	3 A 5 RESUELTO
134/2023	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	6 A 26 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL TRANSCURSO DE
LA SESIÓN)**

**LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 117 ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay algún comentario, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el

**IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EL
SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ
POTISEK SE ABSTENGA DE CONOCER
DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 214/2023.**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Quisiera comentar, en primer término, que los impedimentos no se pueden plantear en acciones de inconstitucionalidad ni en controversias constitucionales, debido a que dichas figuras no están previstas por la ley reglamentaria (y ese es el primer punto que yo quiero señalar), a diferencia de otros juicios y otros procedimientos, donde vienen expresos y previstos en las normas procesales correspondientes la posibilidad tanto de la recusación como del impedimento.

Estoy consciente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal Pleno ha permitido de manera muy excepcional la procedencia de algunos impedimentos únicamente (y así lo hemos señalado) cuando estos son planteados por la propia Ministra o propio Ministro. Ha sido el caso (si mal no recuerdo) aquellas situaciones en que, antes de llegar a este Tribunal Pleno, se participó directamente, por ejemplo, en la discusión, aprobación,

redacción y, a veces, hasta aprobación de una disposición de carácter general, que (desde luego) no es el caso. Por estas razones, (yo) no me considero impedido. Me parece (a mí) que no procede el impedimento, pero (insisto), además, (yo) no considero, en absoluto, afectada la objetividad. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ante las manifestaciones del Ministro Laynez en el sentido de que no está impedido para instruir la acción de inconstitucionalidad 214/2023, consulto si procede desechar de plano por notoriamente improcedente el impedimento hecho valer por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. ¿Están de acuerdo? ¿Podemos tomar en votación económica esta determinación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, señora. Estaba votando...

(LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA INGRESA AL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El presente impedimento debe ser calificado como improcedente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo (como en los precedentes que hemos resuelto) que este impedimento, estas solicitudes son notoriamente improcedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Debe desecharse de plano.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es de desecharse este impedimento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, procede desecharlo por notoriamente improcedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de desechar por notoriamente improcedente el impedimento respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ASÍ QUEDARÍA DETERMINADO EL ACUERDO RESPECTIVO AL IMPEDIMENTO PLANTEADO.**

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 29185/LXIII/23, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 29185/LXIII/23, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, 214, 229, 232, 692 Y 693 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y

legitimación. ¿Alguien quisiera hacer uso de la palabra? Consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministra, ¿quiere exponer las causas de improcedencia y sobreseimiento en particular?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministra Presidenta, ya están plasmadas en el proyecto. No hay causas de improcedencia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario sobre este apartado en específico? Consulto si en votación económica los podemos aprobar. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio del fondo del asunto, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo se divide en dos partes. Si no tienen inconveniente, de una vez se expondrían los dos.

En la primera parte, se declara infundado el argumento relacionado con la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso de Jalisco, pues,

contrario a lo afirmado por el partido accionante, de la constancia de autos se aprecia que sí se cumplió con el plazo de una hora a la citación a la sesión extraordinaria, establecido en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que se le convocó a las diez cuarenta y dos del once de mayo de dos mil veintitrés y la sesión dio inicio, materialmente, a las doce cero siete del mismo día, siendo importante resaltar que el plazo reglamentario establecido se determina en relación con el inicio del material de la sesión y no respecto de la hora formal marcada en la convocatoria para que dé comienzo. Asimismo, se califica de infundado el argumento en el sentido de que no se distribuyó el proyecto de dictamen entre los integrantes de dicha comisión, pues lo cierto es que, en la sesión del once de mayo de dos mil veintitrés, en la que asistieron cuatro personas de las siete que la integran, después de aprobar el orden del día su presidente indicó que, previamente, se había circulado el proyecto de dictamen respectivo sin que nadie lo refutara, por lo que se dispensó su lectura y sin intervenciones se aprobó por unanimidad de cuatro votos de los presentes. Por otra parte, el proyecto también califica de infundada la supuesta violación a la norma reglamentaria, que prohíbe a las comisiones reunirse cuando, simultáneamente, sesiona el Congreso, pues este comenzó formalmente su asamblea plenaria a las doce cuarenta y siete, ya que la programada con antelación a esta hora, concretamente a las once cincuenta y seis, no se llevó a cabo por falta de quórum para que pudiera quedar legalmente instalada.

En la segunda parte del proyecto, en la dispensa de los trámites legislativos el proyecto también propone que es infundado que se requería de una votación unánime para que la dispensa de trámite

pudiera ser aprobada, pues el artículo 153, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco solamente exige que, en estos casos, tal documento sea aprobado por mayoría absoluta, es decir, por el voto de más de la mitad de los treinta y ocho integrantes del Congreso, por lo que los treinta y cinco votos a favor de la dispensa fueron más que suficientes para aprobarla. En segundo lugar, la ley orgánica referida tampoco establece, como condición de la dispensa, que esta tenga que justificarse, por lo que bastaba con que se cumpliera con el requisito de ser aprobada y, en este caso, casi la totalidad del Congreso (treinta y cinco de treinta y ocho) y sin objeciones para ello. Además, debe tenerse en cuenta que se reformaron únicamente seis artículos del código electoral local, relacionados con una temática específica, concretamente en torno a los plazos para que se lleven a cabo ciertos actos del proceso electoral, por lo que las personas legisladoras estuvieron en aptitud de discutirlos con la amplitud que hubieran estimado, sobre todo, si se considera que la figura de la dispensa no limita ni disminuye la posibilidad del debate del dictamen.

En estas condiciones, el proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que dio lugar al decreto reclamado, por el cual fue aprobado por treinta y cuatro votos a favor, una abstención y dos en contra en un marco de deliberación y discusión democrática ampliamente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, me apartaré del sentido y de las consideraciones de la propuesta que se somete a nuestra consideración. En mi opinión, el cúmulo de los vicios legislativos que acontecieron en este proceso permiten concluir que no existieron las condiciones de democracia deliberativa que estamos llamados a garantizar en el órgano legislativo. Es mi criterio que la falta de justificación en la dispensa de trámites legislativos por urgencia, analizados en la segunda parte del estudio de fondo, es una razón suficiente para invalidar el procedimiento legislativo; sin embargo, en este caso no solamente está este vicio, sino que las violaciones al procedimiento comienzan desde la etapa de dictaminación de la iniciativa. En mi opinión, es claro que la cita a una sesión urgente en la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales contraviene el Reglamento del Congreso del Estado de Jalisco en dos sentidos: primero, porque no se observa la anticipación mínima con la que se debe de citar a sesiones. Conforme al propio reglamento, se debe citar a una sesión extraordinaria, cuando menos, con una hora de anticipación a su inicio. En este punto, la propuesta argumenta que el inicio debe de computarse a partir de la hora en la que se decretó el inicio de la sesión y no respecto a la hora en que fue convocada la sesión. Yo no comparto esta interpretación. En mi opinión, debe de considerarse la hora a la que la sesión fue convocada, pues técnicamente la sesión podría comenzar a partir de esa hora si no existiera el quórum. Si esto acontece, se derrota flagrantemente el propósito de la ley, que es establecer una antelación mínima para citar a las y los legisladores y permitirles el suficiente tiempo para asistir a la sesión.

Segundo, la sesión de la comisión fue convocada a la misma hora a la que se convocó a la sesión de la asamblea. En este caso, también es una clara violación al reglamento y considero que no es posible salvarla a través de un criterio material que propone el proyecto. En los hechos, los legisladores se ven forzados a elegir entre atender uno u otro evento en función de la hora a la que se les cita, pues es imposible saber el inicio material de las sesiones con anticipación, dado que depende de la hora en la que se junta el quórum necesario para iniciar. Así, me parece claro que este Alto Tribunal no puede condonar ni aceptar un criterio que establezca la disyuntiva entre asistir a las sesiones de la asamblea a la hora a la que son convocados o participar activamente en el proceso de dictaminación de las comisiones. Ambas son tareas elementales que los legisladores deben de cumplir.

Por último, es pertinente señalar que, entre el término de la sesión urgente de la comisión y el inicio de la sesión urgente de la asamblea transcurrieron menos de cuatro horas. Aunque no es clara la hora en la que fue circulado el dictamen de las comisiones, el tiempo en el que los legisladores recibieron el dictamen y fueron citados a sesión para votarlo, necesariamente, fue menor de tres horas con cuarenta minutos. Si, además, consideramos que se dispensaron los trámites legislativos, de la lectura de la iniciativa y de la sesión intermedia sin mediar justificación, considero que los legisladores no tuvieron un tiempo razonable para imponerse del contenido de la iniciativa ni valorar las implicaciones de modificar todo el calendario electoral de la entidad federativa.

En conclusión, considero que tanto el cúmulo de vicios en el procedimiento legislativo como la dispensa de trámites por urgencia

sin justificación tienen un potencial invalidante en el procedimiento legislativo de manera independiente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy, con todo respeto, en contra de la propuesta y por la invalidez total del decreto por vicios en el procedimiento legislativo. Además, no coincido, no estoy de acuerdo con la metodología que se había hecho; sin embargo, la señora Ministra, a la hora de dar el informe sobre su proyecto, ya se refirió a los dos temas relativos al impedimento, lo cual (yo) considero, de entrada, que no es conveniente separar los distintos motivos de vicios de procedimiento porque, finalmente, todos están vinculados entre sí e interactúan para un efecto favorable o desfavorable.

Desde mi perspectiva, el Congreso de Jalisco incurrió en tres vicios (por lo menos) en el procedimiento legislativo que vulneraron los principios básicos de la democracia deliberativa. Primero, no se citó oportuna y adecuadamente a los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para discutir y aprobar el dictamen en la iniciativa; la comunicación se hizo con menos de una hora de anticipación y no se acompañó del dictamen y documentos necesarios para que los diputados estuvieran en condiciones de estudiar la iniciativa y discutirla de forma informada. Segundo, la sesión de la comisión, en la que se aprobó el dictamen, fue convocada al mismo tiempo que la que se celebraría en la

sesión del pleno del Congreso, de manera que era materialmente imposible atender a dos sesiones simultáneas. Tercero, el Pleno del Congreso de Jalisco aprobó la dispensa de los trámites parlamentarios sin haber motivado la causa de urgencia. Si bien, cada uno de los vicios procedimentales que se actualizan, en este caso, tiene potencial suficiente para que se declare la invalidez del decreto impugnado, lo cierto es que la suma de todos evidencia la ausencia de un procedimiento auténticamente democrático.

Del análisis del expediente de esta acción de inconstitucionalidad considero que se actualizan las dos primeras violaciones argumentadas, o sea, que no se convocó oportuna ni adecuadamente a los diputados para asistir a la sesión de la comisión en la que se aprobó el dictamen de la iniciativa y, segundo, que el Congreso de Jalisco incumplió con su reglamento al citar para sesionar, simultáneamente, en el pleno del Congreso y en la Comisión de Puntos Constitucionales. El proyecto considera que se citó a los diputados oportunamente para acudir a la sesión, pero no comparto la interpretación del proyecto, pues que el debate parlamentario sea informado y en condiciones óptimas para los diputados es una premisa fundamental. Ahora bien, cuando el artículo 30, numeral 2, del reglamento exige que las sesiones extraordinarias de comisiones sean convocadas con una anticipación de, al menos, una hora al inicio de la sesión se refiere a la hora para la que se convoca el inicio de la sesión, y si por cualquier motivo ajeno a esa directriz la sesión se retrasa, ese hecho no puede servir como excusa para convalidar una incorrecta citación a comisión. El objeto de exigir que se cite oportunamente a los diputados a una sesión de comisiones radica en que debe informarse a los diputados con anticipación suficiente para que

puedan estudiar los documentos, iniciativas y proyectos que serán sometidos a discusión y aprobación en dictamen.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el reglamento exige que se les informe con, al menos, una hora de antelación. Ese plazo de una hora no es desproporcionado e, incluso, considero es apenas suficiente para que los integrantes de la comisión acudan a la sesión. Considero que no es posible la interpretación del proyecto, pues la exigencia de citar a los diputados con, al menos, una hora de anticipación al momento en que se tiene programada una sesión de comisiones permite dar certeza a los diputados y a la ciudadanía, en general, de las deliberaciones públicas. Interpretar la norma reglamentaria como lo hace el proyecto podría llegar a romper con la certeza y la seguridad jurídica.

Como se puede advertir, al menos el diputado del partido accionante fue notificado con cuarenta y ocho minutos de anticipación al inicio programado para la sesión de la comisión; por este motivo, me parece que ya, entonces, se incumplió con la directriz del artículo 30, numeral 2, del reglamento. Este vicio en el procedimiento legislativo se agrava, pues de una revisión del expediente tampoco se tiene constancia alguna que permita advertir que, además de citar a la sesión, se les fue entregado a los diputados copia del borrador del dictamen que se iba a discutir en la sesión.

En consecuencia, (desde mi perspectiva) se vulneraron las reglas del procedimiento legislativo al no haber citado oportuna y adecuadamente para que acudieran a la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para analizar y discutir un

dictamen de por sí complejo. Desde esta perspectiva, el estudio del dictamen exige un análisis complejo del ordenamiento electoral en forma integral, lo cual era imposible de realizar en menos de una hora y sin contar con los insumos y documentos necesarios o, al menos, no hay constancia de que los tuvieran para realizar ese estudio.

Además, contrario a lo sostenido en el proyecto, considero que el Congreso de Jalisco incumplió con su reglamento al citar para sesionar simultáneamente en el pleno y en la comisión. Tal como se puede apreciar en el expediente, principalmente en el diario de debates de once de mayo de dos mil veintitrés, la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, en la que se aprobó el dictamen de reformas a la legislación electoral, fue convocada al mismo tiempo que la sesión ordinaria, de manera que se incumplió con la directriz del artículo 28, numeral 3, del Reglamento, en el que se establece expresamente que las comisiones no pueden sesionar al mismo tiempo que la asamblea. Que materialmente no haya sucedido porque se retrasó la sesión del pleno no quiere decir que eso le dio validez a una situación cuando en el momento en que se citó era al mismo tiempo que el pleno.

Finalmente, aunque la sesión de la comisión no se desarrolló materialmente al mismo tiempo, esto se debió a falta de quórum para comenzar la sesión plenaria; por ello, no comparto la interpretación del proyecto cuando sostiene que la comisión y el pleno no sesionaron en forma simultánea. Materialmente no lo hicieron, pero me parece que el reproche constitucional es necesario porque los órganos del Congreso convocaron a sesiones

simultáneas, en contravención del artículo 28, numeral 3 del reglamento, en el que se prohíbe que las comisiones sesionen al mismo tiempo. Si se interpreta que es irrelevante la hora fijada en las convocatorias, se vaciarían de contenido las reglas del procedimiento legislativo y se enviaría un mensaje a los Poderes legislativos, en general, en el sentido de que es posible, sin consecuencias jurídicas, convocar simultáneamente a dos sesiones de distintos órganos en distintos lugares. Eso supondría un fraude a la ley y se perdería la certeza de que los diputados sean convocados oportunamente a las sesiones con el riesgo de que se les convocara a una sesión de comisiones con el fin de evitar que participaran y votaran en la sesión plenaria o viceversa.

Por tanto, estoy, en esta parte, en contra del proyecto (como había señalado) y considero que sí se actualizan los dos vicios de procedimiento legislativo que se invocan en la demanda.

Y, finalmente (contrario a lo sostenido en el proyecto), considero que también se actualiza el tercer vicio del procedimiento legislativo, pues acusa que en el pleno se dispensaron los trámites parlamentarios para aprobar el decreto impugnado y también se dispensaron las lecturas del dictamen y se votó el mismo día en sesiones distanciadas por pocos minutos. En términos del artículo 21, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, son sesiones extraordinarias las que sean convocadas por algún asunto urgente; no obstante, el artículo 5 del propio reglamento, en su numeral 3, establece que, a la citación del presidente con motivo de las sesiones extraordinarias por algún asunto urgente, debe anexarse acuerdo interno de la mesa directiva que justifique el motivo de la urgencia. Esto significa que (contrario a lo sostenido en

el proyecto) la legislación que rige las actividades del Poder Legislativo de Jalisco obligan a justificar la urgencia para aprobar las dispensas de trámites parlamentarios y, partiendo de esa premisa y de una revisión de las constancias, no advierto documento alguno que justifique, como se señala en los preceptos citados, que la mesa directiva haya justificado el motivo de la urgencia para discutir y aprobar el dictamen que dio origen al decreto impugnado.

En la acción de inconstitucionalidad 43/2018, resuelta el veintisiete de julio de dos mil veinte, estuve de acuerdo en la posición mayoritaria de este Pleno y por la invalidez del decreto por el que se emitió la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua. En ese precedente, el Pleno declaró la invalidez del procedimiento legislativo, precisamente, porque el dictamen de la iniciativa de ley se agregó al orden del día en la misma sesión en la que fue aprobado sin que mediara discusión alguna. Por tanto (con todo respeto y consideración a la Ministra ponente), considero que, en este caso, existieron tres vicios graves en el procedimiento legislativo que dan lugar a la invalidez del decreto impugnado y que es la forma en que yo votaré al respecto. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Inicio reflexionando que son muchos ya los precedentes que dan cuenta de cómo este Alto Tribunal ha resuelto casos en donde, quien acciona, informa sobre la existencia de violaciones al

proceso legislativo y que, a su criterio, tienen un potencial invalidante al ser indiscutible e insoslayable que, con ello, se afecta a la calidad democrática de la representación ya nacional, ya local, pero que afecta de modo importante la vida democrática del orden jurídico nacional. También ha sido recurrente en este Alto Tribunal analizar que los órganos legislativos, mayoritariamente, dispensan una cantidad de trámites siempre bajo un argumento recurrente, y este es que se está frente a temas “urgentes”.

No dudo que la urgencia pueda ser justificativa de muchísimas cosas, incluyendo todas las que aquí fueron descritas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Aguilar Morales, las cuales, de suyo, evidencian un proceso atropellado; sin embargo, para esta circunstancia de la técnica lo que importa es darle contenido a los preceptos y a los contenidos de cada norma. ¿Qué es urgente? No dudo que este Alto Tribunal entendería perfectamente bien que, frente a una situación urgente pudiéramos destacar que esta justificaba, prácticamente, cualquier cosa mientras esto fuera motivo de una información y que los propios legisladores supieran que están realmente frente a una situación urgente. Es más, me atrevería a decir que, estando frente a una situación realmente urgente, no habría siquiera una acción de inconstitucionalidad que revisar porque nadie tendría la falta de decoro de venir a cuestionar algo que se hizo, precisamente, bajo las máximas de su urgencia.

Si esto nos lleva, entonces, a entender qué significa la urgencia como justificativa de todo lo que aquí sucede, pues primero tendríamos que comenzar cuál es el contenido de esta expresión. La urgencia es aquella necesidad que no admite demora, como lo

dice la academia de la lengua, es un apremio impostergable. Imaginando estas circunstancias y llevadas a las situaciones reales, una catástrofe natural, un evento inesperado, una calamidad pública, una situación de emergencia frente a una pandemia pudieran justificar que muchas de las condiciones de la democracia pudieran ser superadas única y exclusivamente por la necesidad de legislar. No dudo la importancia que significa para una comunidad tener un Código Electoral del Estado de Jalisco; sin embargo, me sorprende que la urgencia justifique, prácticamente, cualquier medida que ponga en riesgo la calidad democrática del contenido legislativo y, por eso, precisamente las razones de invalidez que aquí se tienen.

Bajo esta perspectiva y sin tener que repetir las condiciones que aquí ya fueron narradas muy puntualmente y que el propio proyecto recoge con toda claridad, solo es una cuestión de criterio, de diferente opinión y, en ese sentido, yo estoy más con que todas estas. En suma, frente a una urgencia no justificada y confirmada personalmente, en tanto esto es una legislación sí importante, pero no avasalladoramente inminente, creo, entonces, que se afecta la calidad democrática y, respetuosamente, difiero del sentido y tratamiento de estas violaciones al proceso legislativo, pues en ningún momento la mayoría que aprobó esta legislación justificó esa urgencia y, mucho menos, la existencia de momentos que se daban tanto en una como en otra instancia, esto es, en comisiones y en la asamblea plenaria que se tendrían que desarrollar al mismo tiempo, por citar una sola de todas ellas.

Bajo esa perspectiva, entonces considero fundado el argumento de violación al procedimiento legislativo, y recordar que la democracia

se construye todos los días y la urgencia es un factor fundamental en la que las asambleas pueden expresarle a la ciudadanía y a esta Suprema Corte las razones que las llevan a exentar de trámites alguna decisión. No es el caso. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del proyecto con consideraciones adicionales. Como lo he sostenido en múltiples precedentes, estimo que las cuestiones referentes a una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo únicamente tienen potencial invalidante cuando afecta de forma determinante la deliberación democrática. En ese sentido, si bien, en este asunto, no se citó a la sesión extraordinaria con al menos una hora de anticipación de la fijada para su inicio, y con independencia de que, materialmente, haya iniciado en una hora posterior, estimo que esta situación no tiene un potencial invalidante, pues en la página 3 de su demanda el partido promovente refiere que el representante del grupo parlamentario, quien también es vocal de la comisión, fue citado y tuvo conocimiento de que se iba a desarrollar la sesión. Aunado a ello, el dictamen fue aprobado por cuatro de los siete integrantes de la referida comisión. Asimismo, de la videograbación de la sesión de la comisión advierto que, en la misma, se hizo constar que el dictamen había sido dado a conocer a sus integrantes y que este fue aprobado por unanimidad de quienes estaban presentes.

Finalmente, coincido en que la comisión y la asamblea no sesionaron de forma simultánea y que el artículo 28 del reglamento

atiende a un criterio material y no formal, por lo cual, si en los hechos dichas sesiones se desarrollaron en momentos del día diferentes, dicha cuestión no se actualiza. Por estas razones, estoy a favor del proyecto con consideraciones adicionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy en contra del proyecto por razones, muchas de las razones ya expresadas por el Ministro González, el Ministro Aguilar Morales. Por lo tanto, votaré en contra en este apartado y anuncio un voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra con voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y también con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra por la invalidez por violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y no haré voto particular, creo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en contra y por la invalidez del proceso legislativo correspondiente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ESTE ALCANZA LA VOTACIÓN REQUERIDA CONSTITUCIONALMENTE PARA DECLARAR LA INVALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO LUGAR A ESTE DECRETO.**

Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, por tratarse de un tema electoral, con mucho gusto podría hacer el engrose en el sentido que ha votado la mayoría: por la invalidez por violaciones al proceso. Yo votaría en contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: También votaría, pues, en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de los en
contras.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra de los en contras.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, lógicamente, la Ministra
ponente se encargaría del engrose, retomando las consideraciones
del Pleno y...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...y que los que votaron a
favor van a ser en contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Qué sería en los efectos,
Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los efectos podría, se
podría decidir que los efectos inicien una vez que concluya el
proceso electoral 2023-2024, toda vez que ya hay fases del
procedimiento que ya iniciaron.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Es
absolutamente cierto que hay fases que ya entraron. Precisamente,

los noventa días a que se refiere la Constitución son aquellos en que da lugar la presentación de una acción de inconstitucionalidad y el tiempo en el que la Corte resuelve; sin embargo, yo estaría en contra de que el efecto llevara a aplicar estas disposiciones declaradas inválidas a un proceso solo por el argumento de que ya comenzó. En esto, insisto, la Constitución impide que reformas fundamentales de un proceso legislativo se aprueben dentro de los noventa días a que comience, mas esto no supone que la Corte está limitada a que, de advertirlas, las deje vivas bajo la circunstancia de que ya comenzaron. Precisamente, es la Corte la que invalida y se retrotraen a las normas que siempre habían existido. Yo, por eso, estaría con los efectos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Aquí ya inició el proceso electoral. A mí sí me gustaría que reflexionáramos sobre los efectos porque, recientemente, en la acción de inconstitucionalidad 147/2023 se postergaron los efectos de la invalidez hasta el siguiente proceso electoral. Entonces, para revisar precedentes y no estar, no tener criterios contradictorios en una u otra, estoy consciente de que en algunos sí hemos declarado que es de forma inmediata, pero la reciente, 147/2023, postergamos efectos.

Entonces, si ustedes están... Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo creo que los podríamos resolver el jueves, señora Ministra Presidenta

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El jueves.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALÁCANTARA CARRANCÁ:

Porque tienen vinculación también con el asunto que se ha pospuesto para esa sesión y, entonces, podríamos resolver el jueves.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. Si gustan ustedes, los efectos... damos por definitivas las votaciones que hemos tomado y los efectos los pasaríamos para el próximo jueves, en donde veremos la acción del Ministro González... que presenta el Ministro González Alcántara, que está relacionada con el decreto que ahora se está invalidando.

En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)